

## **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RADICADO: 2023-210

A. I.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cuatro de Julio de Dos Mil Veintitrés

El pasado 8 de junio, la apoderada judicial de la señora ELENA RIOS VEGA, presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 2 de junio del presente año.

Empero, se advierte que, si bien no tuvo en cuenta el reparo señalado en el ítem tercero del citado auto, pues volvió a discriminar los saldos adeudados por el demandado desde enero de 2017 a junio de 2023 por el no pago de los incrementos anuales señalados en la Conciliación No 00143 de fecha 7 de Julio de 2016, se aclara, tal como lo solicita la parte ejecutante, que lo pretendido es que se libre mandamiento únicamente por las cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2016 a junio del presente año, las cuales ya tienen incluido el referido aumento.

Por tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderada judicial por la señora ELENA RIOS VEGA, y en contra del señor MARTIN MEZA TRIANA.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación No 00143 de fecha 7 de Julio de 2016, elevada ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca, en donde las partes acordaron:

*"PRIMERO: ALIMENTOS: El señor MARTIN MEZA TRIANA, asumirá una cuota mensual de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que pagará los cinco (5) primeros días, de manera personal a la señora ELENA RIOS VEGA, comprometiéndose a llevar un control por este concepto. La cuota se incrementará anualmente, a partir del mes de enero del año 2017, en la misma proporción que se aumenta el salario mínimo que estipule el Gobierno Nacional".*

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no ha dado cumplimiento a lo señalado en la referida providencia, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la señora ELENA RIOS VEGA, y en contra del señor MARTIN MEZA TRIANA, por las cuotas alimentarias adeudadas desde agosto de 2016 a junio del presente año, por la suma de \$10.444.280.
2. Condenar al demandado a pagar las demás cuotas de alimentos que se causen en el transcurso del proceso más los intereses, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Impedir la salida del país al demandado y reportarlo en las Centrales de Riesgo.
4. Condenar en costas a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la señora **ELENA RIOS VEGA**, y en contra del obligado señor **MARTIN MEZA TRIANA**, por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.444.280)**, por los conceptos descritos a continuación:

### **CUOTAS ALIMENTARIAS**

#### **2.016:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de agosto a diciembre, cada una por valor de \$100.000, para un total de **\$500.000**.

#### **2.017:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$107.000, para un total de **\$1.284.000**.

#### **2.018:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$113.313, para un total de **\$1.359.756**.

#### **2.019:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$120.112, para un total de **\$1.441.344**.

#### **2.020:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$127.319, para un total de **\$1.527.828**.

#### **2.021:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$131.775, para un total de **\$1.581.300**.

#### **2.022:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$145.045, para un total de **\$1.740.540**.

#### **2.023:**

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$168.252, para un total de **\$1.009.512**.

**Total Alimentos: \$10.444.280.**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al demandado señor **MARTIN MEZA TRIANA**, así como la demanda, la subsanación y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato pdf.

**TERCERO:** Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **MARTIN MEZA TRIANA**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

**CUARTO** El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 219.766 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c819a1e6449f07a980057872ac9c66e8015f8f974e5a1edb6f79c909ef8af7**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>